

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 10 de abril de 2024.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por Bbva Colombia S.A. en contra de Bernardo Arboleda Muñoz.

Sírvase proveer,


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo Singular

Rad. No.: 17380 31 03 001 2023 00021 00

**NO ACCEDE SUSTITUCIÓN PODER, ACEPTA SUBROGACIÓN Y
REQUIERE PARTE**

1. Mediante escrito que antecede, el abogado Orlando Hoyos Vásquez presentó solicitud de sustitución del poder presentada por el dentro de la presente Ejecutivo Singular, promovida por el Bbva Colombia S.A., en contra de Bernardo Arboleda Muñoz, con ocasión a su nombramiento como personero municipal de La Dorada, Caldas – *archivo 11 del expediente electrónico* -.

Bien. De conformidad con el numeral 1° del artículo 29 de la Ley 1123 de 2007, *"No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos: 1. Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita"*.

A su vez, el artículo 75 del CGP señala que *"Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución"*, lo que concluye que el abogado continúa vinculado al proceso en calidad de apoderado judicial.

Así las cosas, el despacho no accederá a la solicitud de sustitución invocada por el togado.

2. Por otra parte, el Fondo Nacional de Garantías S.A., solicitó sea reconocida la Subrogación Legal parcial sobre las garantías dinerarias que ha pagado al

Banco Bbva Colombia S.A., en calidad de Fiador de Bernardo Arboleda Muñoz dentro del presente proceso, realizado el día 07/07/2023 por la suma de \$129.166.668.oo.

Para el efecto, se presentó poder conferido a profesional del derecho, subrogación por valor de \$129.166.668.oo, certificación de representación y cámara y comercio del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Por lo anterior y como quiera que el memorial contentivo de la subrogación legal parcial, así como sus correspondientes anexos, dan cuenta del cumplimiento de lo establecido en el artículo 1666 y siguientes del Código Civil, el despacho acepta la misma, actuando en calidad de litisconsorte, conforme lo dispuesto en el artículo 68 de C.G.P.

Se reconocerá personería jurídica a la Dra. María del Pilar Giraldo Osorio identificado con C.C. No. 30.292.966 y T.P. No. 116.208 del C.S.J., para que represente al Fondo Nacional de Garantías S.A., para los efectos del poder conferido.

3. Por último, se requerirá a la parte ejecutante para que presente la liquidación de crédito ordenada mediante auto de fecha 28/08/2023 – *archivo 008 del expediente electrónico* -.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de sustitución de poder presentado por el abogado Orlando Hoyos Vásquez, por las razones indicadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Aceptar la subrogación legal que del presente crédito, hace la entidad bancaria ejecutante en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.-FNG, de forma parcial a las obligaciones aquí ejecutadas en contra del demandado Bernardo Arboleda Muñoz por valor de \$129.166.668.oo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. María del Pilar Giraldo Osorio identificado con C.C. No. 30.292.966 y T.P. No. 116.208 del C.S.J., para que represente al Fondo Nacional de Garantías S.A., para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante para que presente la liquidación de crédito ordenada mediante auto de fecha 28/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb738f3381d223acda60a203348a3151473da61dd228ec2af28b452a1920bcb2**

Documento generado en 10/04/2024 03:47:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>